

CG-0057-ABRIL-2015

ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO HUMANISTA EN CONTRA DEL ACUERDO CME-007-ABRIL-2015, APROBADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2015, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CG-REV-004/2015 Y SU ACUMULADO CG-REV-005/2015, RATIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- **Emisión del acto impugnado.** El 04 de abril de 2015 el Consejo Municipal Electoral de La Paz otorgó el registro de la planilla del Ayuntamiento presentada por el Partido Político Humanista con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

II.- **Notificación el Acto Impugnado.-** En fecha 04 de abril de 2015, la Lic. Rosalinda Peralta Ramírez, Secretaria General del Consejo Municipal Electoral de La Paz, notificó mediante cédula a la C. Josefina Montoya González, Representante del Partido Humanista ante el mencionado órgano desconcentrado el Acuerdo CME-007-ABRIL-2015 por medio del cual se aprobó el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de La Paz postulado por el Partido Humanista para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

III.- **Interposición de los medios de impugnación.** El día 08 de abril del año en curso a las 22:18 horas (veintidós horas con dieciocho minutos), el C. Fernando Esparza Medina, en su carácter de Representante del Partido Humanista ante este Consejo General, interpuso ante la oficialía de partes de este órgano

electoral, dos Recursos de Revisión, en los que se observa el mismo acto impugnado y la misma autoridad responsable.

IV.- Publicidad de los Medios de Impugnación. El día 09 de abril de 2015 a las 11:05 horas (once horas con cinco minutos), y 11:35 (once horas con treinta y cinco minutos) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado, se fijaron en los estrados del Consejo Municipal Electoral de La Paz las cédulas de publicidad por medio de las cuales se hizo del conocimiento público la interposición de los medio de impugnación en estudio.

Siguiendo con el procedimiento establecido en el numeral de la ley procesal de la materia antes mencionado, a las 00:05 horas (cero horas con cinco minutos) del día 12 (doce) de los corrientes, se retiraron de los estrados del Consejo Municipal en cita, las constancias de publicidad mencionadas en el párrafo que antecede, fijándose en ese mismo acto las constancias de retiro de cédula de publicidad.

Posteriormente a las 00:35 horas (cero horas con treinta y cinco minutos) del mismo día, se fijaron en los estrados de dicho órgano desconcentrado las constancias de guardia correspondiente al vencimiento del término para la presentación de escritos de tercero interesado.

V.- Tercero Interesado. El 11 de abril de 2015 las 15:55 horas (quince horas con cincuenta y cinco minutos), se recibió en las oficinas del órgano central de este Instituto, escrito de misma fecha dirigido a este Consejo General signado por el C. Lino Martínez Ravelo, en el cual realiza diversas manifestaciones relativas al recurso de revisión CG-REV-0004/2015, en estudio.

Dicho documento fue remitido a la responsable mediante oficio SE-IEEBCS-0776-2015 de fecha 11 de abril del presente año y recibido por ese órgano

desconcentrado a las 20:30 horas (veinte horas con treinta minutos) del mismo día.

La parte señalada como responsable reconoció dicho documento como escrito de tercero interesado y lo integró al expediente respectivo, mismo que fue remitido a este instituto para el trámite correspondiente.

VI.- Recepción de los Medios de Impugnación. El día 12 del presente mes y año, la Consejera Presidente del Consejo Municipal de La Paz Lic. Rosa Carmina Palacios Castro, remitió mediante oficios CNP-095-ABRIL-2015 y CNP-096-ABRIL-2015 los medios de impugnación, la documentación que consideró necesaria y los informes circunstanciados correspondientes; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación para el Estado de Baja California Sur, mismos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral a las 13:50 (trece horas con cincuenta minutos) y 13:57 horas (trece horas con cincuenta y siete minutos) del día 12 (doce) de abril de la presente anualidad.

VII.- Turno. El día 13 de abril de 2015 la Presidencia de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficios P-IEEBCS-0486-2015 y P-IEEBCS-0486-2015, los expedientes de los recursos de revisión promovidos por el C. Fernando Esparza Medina, Representante Propietario del Partido Humanista ante este Consejo General, en contra del Acuerdo CME-007-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Municipal de La Paz del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se resuelve la solicitud de registro de planilla de integrantes del Ayuntamiento de La Paz presentada por el Partido Humanista para el Proceso Local Electoral 2014-2015; lo anterior para efectos de que realizara el análisis y sustanciación de los mismos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley procesal de la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Consejo General, es competente para conocer y en su caso ratificar el presente acuerdo, en virtud de que deviene de un medio de impugnación en el que la parte actora controvierte un acto dictado por el Consejo Municipal Electoral de Loreto, relacionado con el registro de la planilla de integrantes de Ayuntamiento presentada por el Partido Humanista.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 fracción I, y 42 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado; 18 fracciones XV y XXIII de la Ley Electoral vigente en la entidad, de cuyo contenido se desprende la atribución de este Consejo General para resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones de los Consejos distritales y municipales del Instituto en los términos que establece la Ley de la materia.

SEGUNDO. Acumulación.- Del análisis integral de los Recursos de Revisión hechos valer por el Partido Humanista, remitidos a este Instituto el día 12 de abril del presente año por el Consejo Municipal de La Paz, se advierte conexidad entre los mismos, al existir identidad en la pretensión, así como en la autoridad responsable y se identifica el mismo acto reclamado, por lo cual, en atención al principio de economía procesal y con el fin de evitar la emisión de resoluciones que puedan resultar contradictorias, y en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación para el Estado de Baja California Sur, resulta procedente decretar la acumulación del Recurso de Revisión CG-REV-0005/2015 al diverso CG-REV-0004/2015, por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, según se advierte de los autos en turno, debiéndose glosar copia certificada del presente acuerdo a los autos del expediente acumulado.

TERCERO.- Análisis de los requisitos de procedencia. Los artículos 2, 10, 11, 18 fracción I, 21, 36 y 39 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, establecen las reglas de tramitación y los requisitos de procedencia que deben satisfacerse; por tanto y atendiendo a que el estudio de las causales de improcedencia resulta de carácter preferente y de orden público, se realizó el análisis de dichos requisitos por parte de la ponencia, arribando a la siguiente conclusión:

El recurso de Revisión CG-REV-004-2015 y su acumulado indicados al rubro, deben ser desechados de plano, en virtud de que en la especie se actualiza la causal notoria de improcedencia señalada en el artículo 36, fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, en razón de que los medios de impugnación en estudio, fueron presentados fuera del plazo de tres días a que hace referencia el artículo 21 del precepto legal antes invocado.

En este tenor, se concluye que el Recurso de Revisión CG-REV-0004/2015 y su acumulado CG-REV-0005/2015, se presentaron fuera del plazo de tres días previsto en el artículo 21 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado, tal y como se advierte del acuse de recibo del escrito de presentación de los medios de impugnación intentados, así como de los Informe Circunstanciados rendidos por el organismo electoral que emitió el acto impugnado, por lo que se actualiza de manera evidente la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la promoción del medio de impugnación, contemplada en el numeral 36 fracción IV del ordenamiento legal anteriormente citado.

En este sentido resulta inconcuso que el cómputo del plazo legal para la presentación del escrito de impugnación inicia a partir del día siguiente de que quien lo promueve haya tenido noticia completa del acto o resolución que se pretenda combatir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.

En el caso concreto, el actor controvierte el Acuerdo número CME-007-ABRIL-2015, emitido por el Consejo Municipal Electoral de La Paz el cuatro de abril del presente año, el cual le fue notificado el mismo día, de ahí que, el plazo para la presentación oportuna de los Recursos de Revisión intentados, le transcurrió del domingo cinco al martes siete del referido mes y año, pues todos los días deben considerarse hábiles, en virtud de que el acto impugnado se encuentra relacionado con el proceso electoral local en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, como los Recursos de Revisión se presentaron hasta el día miércoles ocho de abril de esta anualidad, tal como se advierte del acuse de recepción del mismo, es evidente que el medio de impugnación resulta extemporáneo, por lo tanto debe desecharse de plano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- Se ratifica el Acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaído al Recurso de Revisión registrado con el número de expediente CG-REV-004/2015 y su acumulado CG-REV-005/2015 promovido por el C. Fernando Esparza Medina, Representante del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en contra del Acuerdo CME-007-ABRIL-2015 emitido por el Consejo Municipal de La Paz del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se resuelve la solicitud de registro de planilla de integrantes del Ayuntamiento de La Paz presentada por el Partido Humanista para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General y al Consejo Municipal Electoral de La Paz.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California sur, en la Página web Institucional y en los Estados de este Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaza, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA

